

# INTERPRETACIÓN PRIVADA

La interpretación privada es la que hacen los sujetos jurídicos privados. Existen dentro de este ámbito de la interpretación privada dos grandes sectores complementarios:

De un lado, el que podemos calificar como sector general o común, que es el que llevan a cabo los ciudadanos en cuanto sujetos a los que va destinada finalmente la regulación contenida en las normas, al margen de sus mayores o menores conocimientos especializados.

Por otro lado, estaría el sector especial o doctrinal, que es el que realizan los diferentes expertos del Derecho cuando tratan de determinar el significado que, en su opinión, tiene una determinada norma.

Ambos sectores tienen un rasgo básico en común: la interpretación realizada posee solamente el valor que le dan los conocimientos y la autoridad científica de quienes la llevan a cabo. Y eso ocurre porque tales sujetos, en cuanto sujetos estrictamente privados, no están investidos del poder necesario para que su interpretación determine el efectivo sentido directivo de la norma.

La interpretación privada tiene, por tanto, una capacidad muy reducida (y en todo caso, indirecta) de influir en el significado o alcance que le va a ser asignado a las normas jurídicas en los diferentes procesos de aplicación jurisdiccional del Derecho.

**REFERENCIA:**

Teoría del Derecho. (2022). El Debate sobre la Relación entre Creación y la Aplicación del Derecho. Recuperado de: <https://cutt.ly/vOVcqQ2>